



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: LUZ MERY MORALES CASTAÑO  
ACCIONADO: COOMEVA E.P.S.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-005-2021-00187-00

Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Considerando que a través de auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2021, este despacho requirió al doctor Felipe Negret Mosquera, en su condición de interventor de Coomeva E.P.S., para que si aún no lo había realizado cumpliera el fallo de tutela de fecha treinta (30) de agosto de 2021, proferido por esta agencia judicial, y una vez vencido el termino conferido a la entidad accionada, presentó contestación exponiendo que las incapacidades se encuentran con nota crédito en estado pendiente cancelar, y se solicitó a Tesorería agilizar y priorizar el desembolso de las mismas, lo que demuestra la buena voluntad en el acatamiento al fallo de tutela, teniendo en cuenta que solo está pendiente la realización de un tramite administrativo; respuesta que es insuficiente para tener por acreditado el cumplimiento del fallo de tutela, toda vez que desde que se notificó la sentencia de tutela, a la fecha han transcurrido mas de 05 meses, termino desproporcionado para el pago de unas incapacidades que constituyen el mínimo vital de la accionante.

Así las cosas, se hace necesario ADMITIR EL TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO presentado por la señora LUZ MERY MORALES CASTAÑO, por lo cual se ordena correrle traslado del mismo, por el termino de tres (03) días al doctor Felipe Negret Mosquera, en su condición de interventor de Coomeva E.P.S., para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente tramite incidental.

Se advierte a la entidad accionada que de no descorrer el traslado del presente incidente dará lugar a que se tengan por ciertos los hechos expuestos en el escrito incidental bajo el principio de la buena fe, encuadrándose su conducta en el ámbito de una negligencia por hacer caso omiso a un requerimiento de carácter constitucional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d042113358a688d9fdc2fdff08eca46cde792c6788ee5ef3d0549e4c27b166a**

Documento generado en 08/02/2022 05:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**